



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla

29 DIC 2016

GA



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

103-006762

Señor
CARLOS VENGAL PERZ
REPRESENTANTE LEGAL
PLANTA DE BENEFICIO SAN CALLETANO
Carrera 43 No. 72-192
Barranquilla - Atlántico

Ref: Auto No. 00001560

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

zapata

Exp: 2227 - 494
Proyectó: Joaquín G. García Quiroz / Contratista-Odair Mejía Mendoza- supervisor
Revisó: Lilliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001560 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA
PLANTA DE BENEFICIO SAN CALLETANO – CARLOS VENGAL UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE TUBARÁ - ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 13 de Julio de 2016, a la PLANTA DE BENEFICIO SAN CALLETANO – CARLOS VENGAL., identificada con Nit No. 890. 113.374 – 4, Representada Legalmente por el señor CARLOS VENGAL PEREZ, con el fin de realizar visita técnica de seguimiento a los diseños de los sistemas productivos y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000712 de fecha Septiembre 30 de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:

- Se realizó una visita técnica de inspección el día 13 de Julio de 2016, para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la PLANTA DE BENEFICIO SAN CALLETANO – CARLOS VENGAL, a continuación, la tabla se resumen los diferentes procesos productivos llevados a cabo:
- *Recepción de Materiales. Las piedras llegan con un tamaño inicial conforme a como son extraídas de la cantera. Dicha cantera es propiedad del señor Carlos Vengal Pérez y se encuentra ubicada cerca de la planta de trituración y clasificación de piedra caliza dentro del área rural del municipio de Tubará.*
- *Acopio. En esta etapa se almacenan las piedras en una zona determinada del predio en pilas para posteriormente ser procesada.*
- *Procesamiento del material. Para el procesamiento del material con las especificaciones técnicas necesarias para abastecer una planta dosificadora de concreto del señor Carlos Vengal Pérez, ubicada en Juan Mina, se cuenta con una planta de proceso consistente en: una tolva – mandíbula de recibo de material crudo que es alimentada haciendo uso de un volquete y donde ocurre una reducción inicial. Por medio de una banda transportadora, el material de proceso es enviado hacia un molino de martillos donde ocurre la reducción final y luego a una zaranda vibratoria para la clasificación de piedras que van de mayor tamaño hasta el llamado polvillo o carbonato de calcio.*
- *Almacenamiento de material terminado. Finalmente, tres bandas de transporte de material terminado completan las labores de clasificación y triturado de piedra caliza para el sector de la construcción. Luego las piedras terminadas son almacenadas en pilas a cielo abierto y a un extremo del predio haciendo uso del cargador.*
- *Transporte de los materiales terminados. Luego de que los materiales estén terminados en pilas, mediante retroexcavadoras son tomados los productos y cargados a los camiones que posteriormente transportan el material de construcción a la planta dosificadora de concreto del señor Carlos Vengal Pérez ubicada en Juan Mina.*
- *Durante la visita de inspección técnica se observaron columnas de polvo que provienen de diferentes partes de la línea de producción.*
- *No se observó el uso polisombras en ninguna etapa del proceso de reducción y clasificación de piedra caliza.*
- *Se pudo establecer que la empresa continúa haciendo uso de un sistema de aspersión de agua a la salida de la mandíbula como medida de control de emisión de material particulado. El agua es bombeada desde un tanque que a su vez es alimentado directamente por cuatro jagüeyes.*
- *Se evidencio que la empresa aún posee una segunda línea de reproducción y clasificación de material pétreo que consiste en una planta móvil y compacta que funciona con Diesel como fuerte de combustible, sin embargo, se pudo establecer que dicho sistema se encuentra fuera de servicio y cubierto parcialmente por la maleza que crece en el lugar.*

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001560 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA
PLANTA DE BENEFICIO SAN CALLETANO – CARLOS VENGAL UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE TUBARÁ - ATLÁNTICO”

- El proceso industrial de reducción y clasificación de material pétreo no se encuentra conectado a la red local de suministro energía eléctrica, sino que hace uso de un generador eléctrico de 440V y que funciona a base de ACPM.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita y revisado el expediente No. 2227 – 494 se puede concluir que:

Durante las actividades de reducción y clasificación de piedra caliza desarrolladas por la planta de beneficio San Calletano – Carlos Vengal, son producidas emisiones de material particulado consistentes mayormente en polvo de arena desde equipos como el molino y la zaranda, así como las actividades de carga, transporte y descarga de material pétreos a la salida de las bandas transportadoras donde es apilado dicho material. Adicionalmente se presenta emisión de gases de combustión provenientes de una planta eléctrica de 440V que utiliza ACPM como combustible para su funcionamiento y que es utilizada en todo momento para la operación de los equipos eléctricos de la empresa.

La empresa no cuenta con polisombras o algún sistema de retención de material particulado en ninguna etapa del proceso que permita retener las diferentes columnas de polvo.

La empresa se encuentra almacenando pilas de material pétreo a la intemperie durante las actividades diarias, sin ningún plástico o lona que permitirá recubrirlas de la acción directa del viento o las lluvias.

La empresa continúa haciendo uso de un sistema de aspersion de agua a la salida de la mandíbula como medida de control de emisión de material particulado. El agua es bombeada desde un tanque que a su vez es alimentado directamente por cuatro jagüeyes.

La empresa aún posee una segunda línea de reducción y clasificación de material pétreo que consiste en una planta móvil que funciona con Diesel como fuente de combustible, sin embargo, se pudo establecer que dicho sistema se encuentra fuera de servicios y cubierto parcialmente por la maleza que crece en el lugar.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: RECOMENDAR a la PLANTA DE BENEFICIO SAN CALLETANO – CARLOS VENGAL., identificada con Nit No. 890. 113.374 – 4, Representada Legalmente por el señor CARLOS VENGAL PEREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que realice las siguientes mejoras ambientales:

- a. Abstenerse de operar la planta de reducción y clasificación de materiales pétreos sin el funcionamiento del sistema de humectación. Es importante que la empresa impera el control de las emisiones de material particulado sobre las de producción de triturados y realice las reparaciones de manera inmediata sobre dicho sistema cuando éste lo requiera.
- b. Asegurar en todo momento que no existan emisiones fugitivas de material particulado desde la planta hacia los alrededores de la misma. La empresa debe tomar nota de las posibles

harah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001560 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA PLANTA DE BENEFICIO SAN CALLETANO – CARLOS VENGAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO”

- nubes de polvo y su dirección para contrarrestarla con mallas polisombras o cualquier otro mecanismo que resulte viable y suficiente para retener la totalidad de la emisión.
- c. Realizar actividades de riego sobre las vías internas del predio detectado los puntos críticos de mayor levantamiento de polvo al paso de vehículos pesados y realizar labores rutinarias de barridos que permitan evitar el acumulamiento de finos en esas áreas.
 - d. Vigilar que los camiones que transportan el material desde y hacia la planta de trituración de piedras caliza, cumplan con lo establecido en la Resolución 541 de 1994 emitida por el Ministerio del Medio Ambiente ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concerniente al correcto cubrimiento de los materiales transportados y demás regulaciones señaladas por dicha resolución.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 000712 de fecha Septiembre 30 de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad hace parte de este acto administrativo.


TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

21 DIC. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

hacch
Exp: 2227 – 494

Proyectó: Joaquín G. García Quiroz / Contratista-Odair Mejía Mendoza- supervisor
Revisó: Lilliana Zapata Garrido – Gerente Gestión Ambiental